

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 128 -2019-SGNE-GCN/SBLM**

Lima, 28 de Febrero del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 137-2019, iniciado por don, JOSE TAIRA HIGA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, AUGUSTO SOTARO TAIRA TOYAMA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Florencia", Nicho de Cuarzo, No. 03, Nivel "C", el 18.07.1991, conforme al Duplicado de Título No. 23774, y KAMADO VDA. DE TAIRA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Domiciana", Nicho de Cuarzo, No. 91, Nivel "C", el 20.03.1988, conforme al Duplicado de Título No. 177378, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 289 y 288-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 15 de Febrero del 2019, otorga a don, JOSE TAIRA HIGA, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quienes en vida fueron: AUGUSTO SOTARO TAIRA TOYAMA Y KAMADO VDA. DE TAIRA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron: AUGUSTO SOTARO TAIRA TOYAMA Y KAMADO VDA. DE TAIRA.

Que, con Informe N° 096-2019-SGNE-GCN/SBLM del 28 de Febrero del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

**SE RESUELVE**

Artículo Primero.- Autorizar a don, JOSE TAIRA HIGA, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, AUGUSTO SOTARO TAIRA TOYAMA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Florencia", Nicho de Cuarzo, No. 03, Nivel "C", y KAMADO VDA. DE TAIRA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Domiciana", Nicho de Cuarzo, No. 91, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

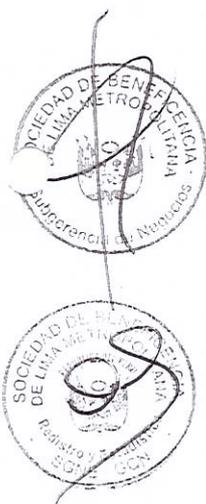
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese**

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»  
**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 127-2019-SGNE-GCN/SBLM**

Lima, 28 de Febrero del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 136-2019, iniciado por don, **TEODORO ILARIO DUEÑAS GARCIA**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARGARITA BEATRIZ CORDERO ROMERO DE DUEÑAS**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", 6ta. Puerta, Cuartel "San Luis", Nicho de Cuarzo, No. 86, Nivel "C", el 03.12.1987, conforme al Título No. 0326258, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 285-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 15 de Febrero del 2019, otorga a don, **TEODORO ILARIO DUEÑAS GARCIA**, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: **MARGARITA BEATRIZ CORDERO ROMERO DE DUEÑAS**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MARGARITA BEATRIZ CORDERO ROMERO DE DUEÑAS**

Que, con Informe N° 095-2019-SGNE-GCN/SBLM del 28 de Febrero del 2019, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, **TEODORO ILARIO DUEÑAS GARCIA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARGARITA BEATRIZ CORDERO ROMERO DE DUEÑAS**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", 6ta. Puerta, Cuartel "San Luis", Nicho de Cuarzo, No. 86, Nivel "C", Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

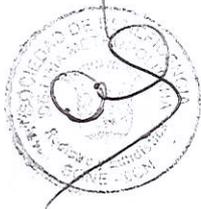
**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios





MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"**

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 120-2019-SGNE-GCN/SBLM**

**Lima, 26 de Febrero del 2019**

**VISTO:**

El Expediente N° 135-2019, iniciado por doña, **JULIA ADRIANA URIBE VDA. DE DIAZ**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIO GERMAN DIAZ BAZALAR**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dacio", Nicho de Cuarzo, No. 72, Nivel "B", el 10.02.1988, conforme al Duplicado de Título No. 176156, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 320-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 20 de Febrero del 2019, otorga a doña, **JULIA ADRIANA URIBE VDA. DE DIAZ**, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: **JULIO GERMAN DIAZ BAZALAR**

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIO GERMAN DIAZ BAZALAR**

Que, con Informe N° 094-2019-SGNE-GCN/SBLM del 26 de Febrero del 2019, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **JULIA ADRIANA URIBE VDA. DE DIAZ**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIO GERMAN DIAZ BAZALAR**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dacio", Nicho de Cuarzo, No. 72, Nivel "B", Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

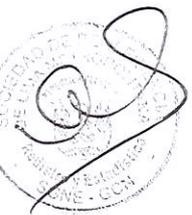
**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guilló  
Subgerente de Negocios

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 119 -2019-SGNE-GCN/SBLM**

Lima, 26 de Febrero del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 134-2019, iniciado por doña, **AURISTELA CARBAJAL CARBAJAL DE CORNEJO**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **MARIA CONCEPCION CARBAJAL MENDOZA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dionicia", Nicho de Cuarzo, No. 92, Nivel "A", el 01 de Setiembre de 1985, conforme al Duplicado de Título No. 145391, y **VIDAL CARBAJAL VIDALON**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Angustia", Nicho de Cuarzo, No. 101, Nivel "F", el 19.10.1993, conforme al Duplicado de Título No. 237735, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 290 y 286-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 15 de Febrero del 2019, otorga a doña, **AURISTELA CARBAJAL CARBAJAL DE CORNEJO**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quienes en vida fueron: **MARIA CONCEPCION CARBAJAL MENDOZA** y **VIDAL CARBAJAL VIDALON**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron: **MARIA CONCEPCION CARBAJAL MENDOZA** y **VIDAL CARBAJAL VIDALON**.

Que, con Informe N° 093-2019-SGNE-GCN/SBLM del 26 de Febrero del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

**SE RESUELVE**

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **AURISTELA CARBAJAL CARBAJAL DE CORNEJO**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **MARIA CONCEPCION CARBAJAL MENDOZA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dionicia", Nicho de Cuarzo, No. 92, Nivel "A", y **VIDAL CARBAJAL VIDALON**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Angustia", Nicho de Cuarzo, No. 101, Nivel "F", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

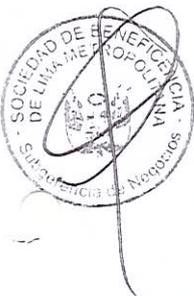
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Donat Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 118 -2019-SGNE-GCN/SBLM**

Lima, 26 de Febrero del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 133-2019, iniciado por doña, ROSA VICTORIA SANCHEZ RAMIREZ DE NUÑEZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUANA ZOILA RAMIREZ SAMPEN, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", 6ta. Puerta, Cuartel "San Carlos", Nicho de Cuarzo, No. 31, Nivel "B", el 20.08.1988, conforme al Duplicado de Título No. 182390, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1492-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 19 de Diciembre del 2018, otorga a doña, ROSA VICTORIA SANCHEZ RAMIREZ DE NUÑEZ, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: JUANA ZOILA RAMIREZ SAMPEN

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JUANA ZOILA RAMIREZ SAMPEN.

Que, con Informe N° 092-2019-SGNE-GCN/SBLM del 26 de Febrero del 2019, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, ROSA VICTORIA SANCHEZ RAMIREZ DE NUÑEZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUANA ZOILA RAMIREZ SAMPEN, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", 6ta. Puerta, Cuartel "San Carlos", Nicho de Cuarzo, No. 31, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Zúñiga Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"**

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 116 -2019-SGNE-GCN/SBLM**

**Lima, 25 de Febrero del 2019**

**VISTO:**

El Expediente N° 130-2019, iniciado por don, JUAN MANUEL BRICEÑO CASTRO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALICIA CASTRO VASQUEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Leila", Nicho de Cuarzo, No. 53, Nivel "C", el 24.12.1992, conforme al Duplicado de Título No. 230213, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1492-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 19 de Diciembre del 2018, otorga a don, JUAN MANUEL BRICEÑO CASTRO, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: ALICIA CASTRO VASQUEZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ALICIA CASTRO VASQUEZ

Que, con Informe N° 089-2019-SGNE-GCN/SBLM del 25 de Febrero del 2019, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, JUAN MANUEL BRICEÑO CASTRO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALICIA CASTRO VASQUEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Leila", Nicho de Cuarzo, No. 53, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

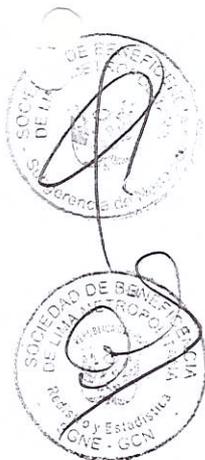
**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese  
Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

**Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén**  
Subgerente de Negocios

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
☎ 427 6520  
☎ 427 6521  
www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 114 -2019-SGNE-GCN/SBLM  
Lima, 23 de Febrero del 2019**

**VISTO:**

El Expediente N° 127-2019, iniciado por doña, CONSUELO ESPERANZA MARCELLINI PEDRAZA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN MARCELLINI TALANCHA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Patricio", Nicho Párvulo, No. 48, Nivel "G", el 05.05.1994, conforme al Título No. 242649, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 315-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 19 de Febrero del 2019, otorga a doña, CONSUELO ESPERANZA MARCELLINI PEDRAZA, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: JUAN MARCELLINI TALANCHA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio General del Distrito Santa María del Valle, Provincia y Región de Huanuco, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN MARCELLINI TALANCHA.

Que, con Informe N° 086-2019-SGNE-GCN/SBLM del 23 de Febrero del 2019, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, CONSUELO ESPERANZA MARCELLINI PEDRAZA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN MARCELLINI TALANCHA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Patricio", Nicho Párvulo, No. 48, Nivel "G", al Cementerio General del Distrito Santa María del Valle, Provincia y Región de Huanuco.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

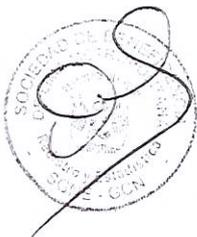
**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana  
Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 111 -2019-SGNE-GCN/SBLM**

**Lima, 21 de Febrero del 2019**

**VISTO:**

El Expediente N° 124-2019, iniciado por doña, **LUISA LEON CAVERO**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **INGRI MARLENE TECCO LEON**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gislano", Nicho de Cuarzo, No. 59, Nivel "F", el 12.03.1980, conforme al Título No. 71942, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 626-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 06 de Agosto del 2018, otorga a doña, **LUISA LEON CAVERO**, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: **INGRI MARLENE TECCO LEON**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **INGRI MARLENE TECCO LEON**.

Que, con Informe N° 085-2019-SGNE-GCN/SBLM del 21 de Febrero del 2019, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **LUISA LEON CAVERO**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **INGRI MARLENE TECCO LEON**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gislano", Nicho de Cuarzo, No. 59, Nivel "F", al Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese  
Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Edyardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
☎ 427 6520  
☎ 427 6521  
www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 110-2019-SGNE-GCN/SBLM  
Lima, 21 de Febrero del 2019**

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"

**VISTO:**

El Expediente N° 123-2019, iniciado por doña, MERCEDES MARGARITA ALFARO MONRROY, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FELICIANO GILBERTO ALFARO JAUREGUI, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Remo", Nicho de Cuarzo, No. 29, Nivel "B", el 28.04.1987, conforme al Duplicado de Título No. 166957, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 203-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 04 de Febrero del 2019, otorga a doña, MERCEDES MARGARITA ALFARO MONRROY, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: FELICIANO GILBERTO ALFARO JAUREGUI.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico Nuestra Señora del Carmen - Parque del Recuerdo, Distrito de Fundo Oquendo, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, FELICIANO GILBERTO ALFARO JAUREGUI.

Que, con Informe N° 084-2019-SGNE-GCN/SBLM del 21 de Febrero del 2019, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, MERCEDES MARGARITA ALFARO MONRROY, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FELICIANO GILBERTO ALFARO JAUREGUI, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Remo", Nicho de Cuarzo, No. 29, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Católico Nuestra Señora del Carmen - Parque del Recuerdo, Distrito de Fundo Oquendo, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

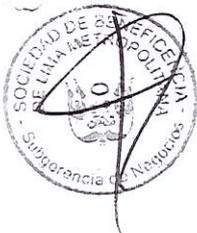
**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Fernando Caceda Guillén  
Subgerente de Negocios



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
☎ 427 6520  
☎ 427 6521  
www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 109-2019-SGNE-GCN/SBLM  
Lima, 21 de Febrero del 2019**

**VISTO:**

El Expediente N° 120-2019, iniciado por doña, MARIA CONSUELO FATTORINI ALARCON, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE FEDERICO FATTORINI LOAYZA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Adela", Nicho Párvulo, No. 50, Nivel "B", el 09.06.1991, conforme al Duplicado de Título No. 243313, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 0092-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 18 de Enero del 2019, otorga a doña, MARIA CONSUELO FATTORINI ALARCON, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: JOSE FEDERICO FATTORINI LOAYZA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE FEDERICO FATTORINI LOAYZA.

Que, con Informe N° 082-2019-SGNE-GCN/SBLM del 21 de Febrero del 2019, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, MARIA CONSUELO FATTORINI ALARCON, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE FEDERICO FATTORINI LOAYZA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Adela", Nicho Párvulo, No. 50, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 307-2019-SGNE-GCN/SBLM**

Lima, 21 de Febrero del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 118-2019, iniciado por don, **EUSEBIO ANTONIO CERNA CARRASCO**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **ANDRES MAURO CERNA SALINAS**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Celeste", Nicho de Cuarzo, No. 20, Nivel "C", el 08.08.1995, conforme al Título No.254413, y **MARIA CARRASCO VELASQUEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Leonel", Nicho de Cuarzo, No. 20, Nivel "A", el 13.07.1992, conforme al Título No. 225719, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 0229 y 0230-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 07 de Febrero del 2019, otorga a don, **EUSEBIO ANTONIO CERNA CARRASCO**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quienes en vida fueron: **ANDRES MAURO CERNA SALINAS** y **MARIA CARRASCO VELASQUEZ**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron: **ANDRES MAURO CERNA SALINAS** y **MARIA CARRASCO VELASQUEZ**.

Que, con Informe N° 081-2019-SGNE-GCN/SBLM del 21 de Febrero del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

**SE RESUELVE**

Artículo Primero.- Autorizar a don, **EUSEBIO ANTONIO CERNA CARRASCO**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **ANDRES MAURO CERNA SALINAS**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Celeste", Nicho de Cuarzo, No. 20, Nivel "C", y **MARIA CARRASCO VELASQUEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Leonel", Nicho de Cuarzo, No. 20, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

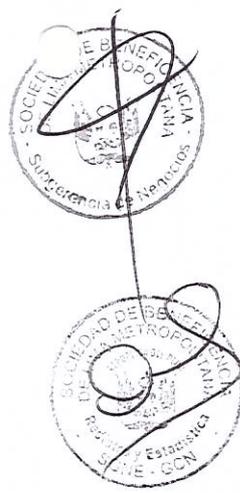
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese**

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"**

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 106-2019-SGNE-GCN/SBLM**

**Lima, 20 de Febrero del 2019**

**VISTO:**

El Expediente N° 117-2019, iniciado por doña, CELESTINA MORALES ESPINOZA DE PILCO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARGARITA ESPINOZA TRUJILLO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Andreas", Nicho de Cuarzo, No. 02, Nivel "F", el 09.02.1994, conforme al Duplicado de Título No. 240441, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 175-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 30 de Enero del 2019, otorga a doña, CELESTINA MORALES ESPINOZA DE PILCO, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: MARGARITA ESPINOZA TRUJILLO

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MARGARITA ESPINOZA TRUJILLO.

Que, con Informe N° 080-2019-SGNE-GCN/SBLM del 20 de Febrero del 2019, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, CELESTINA MORALES ESPINOZA DE PILCO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARGARITA ESPINOZA TRUJILLO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Andreas", Nicho de Cuarzo, No. 02, Nivel "F", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

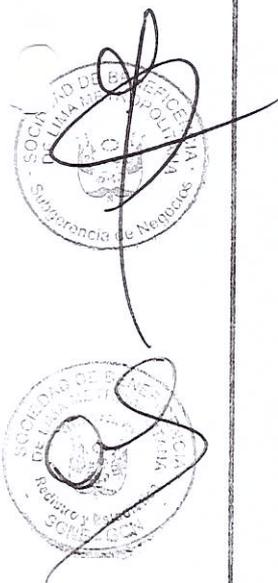
**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén  
Subgerente de Negocios

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"**

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 105-2019-SGNE-GCN/SBLM  
Lima, 20 de Febrero del 2019**

**VISTO:**

El Expediente N° 115-2019, iniciado por doña, TERESA KATSUKI KIMURA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, KIRI KIMURA DE KATSUKI, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Froilan", Nicho de Cuarzo, No. 99, Nivel "B", el 11.10.1974, conforme al Duplicado de Título No. 008260, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 192-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 31 de Enero del 2019, otorga a doña, TERESA KATSUKI KIMURA, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: KIRI KIMURA DE KATSUKI

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, KIRI KIMURA DE KATSUKI.

Que, con Informe N° 079-2019-SGNE-GCN/SBLM del 20 de Febrero del 2019, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, TERESA KATSUKI KIMURA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, KIRI KIMURA DE KATSUKI, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Froilan", Nicho de Cuarzo, No. 99, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima..

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

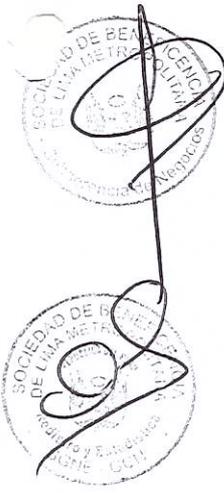
**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceres Guillén  
Subgerente de Negocios

"Año de la lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
☎ 427 6520  
☎ 427 6521  
www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 104-2019-SGNE-GCN/SBLM  
Lima, 20 de Febrero del 2019**

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"

**VISTO:**

El Expediente N° 114-2019, iniciado por doña, TERESA KATSUKI KIMURA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, YUKIJI KATSUKI, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Fausto", Nicho de Cuarzo, No. 61, Nivel "B", el 17.01.1985, conforme al Duplicado de Título No. 009116, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 191-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 31 de Enero del 2019, otorga a doña, TERESA KATSUKI KIMURA, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: YUKIJI KATSUKI.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, YUKIJI KATSUKI.

Que, con Informe N° 078-2019-SGNE-GCN/SBLM del 20 de Febrero del 2019, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, TERESA KATSUKI KIMURA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, YUKIJI KATSUKI, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Fausto", Nicho de Cuarzo, No. 61, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima..

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

**Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana**

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén

**Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén**  
Subgerente de Negocios



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima

427 6520

427 6521

www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 103 -2019-SGNE-GCN/SBLM  
Lima, 20 de Febrero del 2019**

**VISTO:**

El Expediente N° 112-2019, iniciado por don, JORGE LUIS MAYEDA MASUMURA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN MAYEDA MAYEDA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Elisa", Nicho de Cuarzo, No. 11, Nivel "B", el 10.06.1988, conforme al Duplicado de Título No. 179911, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 247-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 11 de Febrero del 2019, otorga a don, JORGE LUIS MAYEDA MASUMURA, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien en vida fue: JUAN MAYEDA MAYEDA.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Centro Funerario Grupo "Jardines de La Paz", Km. 19.3 Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, JUAN MAYEDA MAYEDA.

Que, con Informe N° 077-2019-SGNE-GCN/SBLM del 20 de Febrero del 2019, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, JORGE LUIS MAYEDA MASUMURA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN MAYEDA MAYEDA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Elisa", Nicho de Cuarzo, No. 11, Nivel "B", al Crematorio del Centro Funerario Grupo "Jardines de La Paz", Km. 19.3 Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana  
**Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana**

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillón  
Subgerente de Negocios

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 102-2019-SGNE-GCN/SBLM  
Lima, 20 de Febrero del 2019**

**VISTO:**

El Expediente N° 111-2019, iniciado por don, ALFREDO KONNO ABE, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALFREDO KONNO SASAKI, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Domitila", Nicho de Cuarzo, No. 67, Nivel "B", el 13.06.1987, conforme al Duplicado de Título No. 168420, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 248-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 11 de Febrero del 2019, otorga a don, ALFREDO KONNO ABE, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien en vida fue: ALFREDO KONNO SASAKI.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, ALFREDO KONNO SASAKI.

Que, con Informe N° 076-2019-SGNE-GCN/SBLM del 20 de Febrero del 2019, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, ALFREDO KONNO ABE, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALFREDO KONNO SASAKI, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Domitila", Nicho de Cuarzo, No. 67, Nivel "B", al Crematorio del Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
☎ 427 6520  
☎ 427 6521  
www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 91 -2019-SGNE-GCN/SBLM**

Lima, 18 de Febrero del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 109-2019, iniciado por doña, **FLOR MARIA DEL ROSARIO NEYRA RODRIGUEZ**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **VILMA EXZEQUIELA RODRIGUEZ DE NEYRA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Etelvina", Nicho de Cuarzo, No. 120, Nivel "A", el 11.11.1989, conforme al Duplicado de Título No.196623, y **LUIS BENICIO NEYRA CRUCES**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Florencio", Nicho de Cuarzo, No. 38, Nivel "E", el 07.03.1978, conforme al Duplicado de Título No. 044992, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 0224 y 0225-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 05 de Febrero del 2019, otorga a doña, **FLOR MARIA DEL ROSARIO NEYRA RODRIGUEZ**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quienes en vida fueron: **VILMA EXZEQUIELA RODRIGUEZ DE NEYRA** y **LUIS BENICIO NEYRA CRUCES**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron: **VILMA EXZEQUIELA RODRIGUEZ DE NEYRA** y **LUIS BENICIO NEYRA CRUCES**.

Que, con Informe N° 066-2019-SGNE-GCN/SBLM del 18 de Febrero del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

**SE RESUELVE**

**Artículo Primero.- Autorizar a doña, doña, FLOR MARIA DEL ROSARIO NEYRA RODRIGUEZ,, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, , VILMA EXZEQUIELA RODRIGUEZ DE NEYRA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Etelvina", Nicho de Cuarzo, No. 120, Nivel "A", y LUIS BENICIO NEYRA CRUCES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Florencio", Nicho de Cuarzo, No. 38, Nivel "E", al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.**

**Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.**

**Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.**

**Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia**

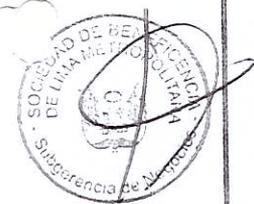
**Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.**

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 90 -2019-SGNE-GCN/SBLM  
Lima, 18 de Febrero del 2019**

**VISTO:**

El Expediente N° 108-2019, iniciado por doña, CAROLINA ROSE OSHIRO OSHIRO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ERICKA TATIANA SAORY RODRIGUEZ OSHIRO, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Cornelio", Nicho Párvulo, No. 75, Nivel "D", el 21.01.1994, conforme al Duplicado de Título No. 239968, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1165-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 26 de Octubre del 2018, otorga a doña, CAROLINA ROSE OSHIRO OSHIRO, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien en vida fue: ERICKA TATIANA SAORY RODRIGUEZ OSHIRO.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, ERICKA TATIANA SAORY RODRIGUEZ OSHIRO.

Que, con Informe N° 066-2019-SGNE-GCN/SBLM del 18 de Febrero del 2019, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, CAROLINA ROSE OSHIRO OSHIRO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ERICKA TATIANA SAORY RODRIGUEZ OSHIRO, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Cornelio", Nicho Párvulo, No. 75, Nivel "D", al Crematorio "El Ángel, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana  
Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 89 -2019-SGNE-GCN/SBLM  
Lima, 15 de Febrero del 2019**

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"

**VISTO:**

El Expediente N° 103-2019, iniciado por doña, MARIA LEONIZA MONTESINOS FERNANDEZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MERCEDES FERNANDEZ HERMOZA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Grocio", Nicho de Cuarzo, No. 23, Nivel "G", el 13.11.1994, conforme al Duplicado de Título No. 245535, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 189-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 31 de Enero del 2019, otorga a doña, MARIA LEONIZA MONTESINOS FERNANDEZ, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien en vida fue: MERCEDES FERNANDEZ HERMOZA.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, MERCEDES FERNANDEZ HERMOZA.

Que, con Informe N° 065-2019-SGNE-GCN/SBLM del 15 de Febrero del 2019, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, MARIA LEONIZA MONTESINOS FERNANDEZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MERCEDES FERNANDEZ HERMOZA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Grocio", Nicho de Cuarzo, No. 23, Nivel "G", al Crematorio "El Ángel, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

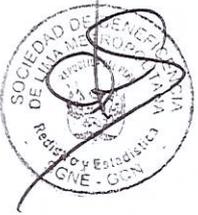
**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese  
Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
☎ 427 6520  
☎ 427 6521  
www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 88 -2019-SGNE-GCN/SBLM  
Lima, 15 de Febrero del 2019**

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"

**VISTO:**

El Expediente N° 102-2019, iniciado por don, CESAR NARCISO GONZALES ARRASCO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANA MARIA ARRASCO BARRERA VDA. DE GONZALES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Acacio", Nicho de Cuarzo, No. 01, Nivel "F", el 20.07.2014, conforme al Título No. 322347, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 231-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 08 de Febrero del 2019, otorga a don, CESAR NARCISO GONZALES ARRASCO, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: ANA MARIA ARRASCO BARRERA VDA. DE GONZALES.

Que, según Título No. 322347 expedido por la Subgerencia de Negocios, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ANA MARIA ARRASCO BARRERA VDA. DE GONZALES, al Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Leo", Nicho de Cuarzo, No. 37, Letra "B", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 064-2019-SGNE-GCN/SBLM del 15 de Febrero del 2019, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, CESAR NARCISO GONZALES ARRASCO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANA MARIA ARRASCO BARRERA VDA. DE GONZALES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Acacio", Nicho de Cuarzo, No. 01, Nivel "F", al Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Leo", Nicho de Cuarzo, No. 37, Letra "B", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

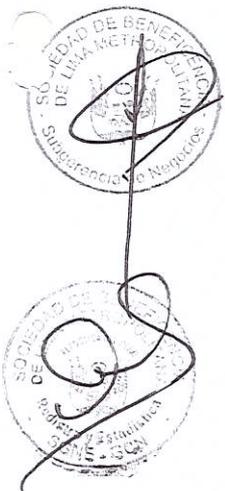
**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 87 -2019-SGNE-GCN/SBLM  
Lima, 15 de Febrero del 2019**

**VISTO:**

El Expediente N° 100-2019, iniciado por don, ABRAHAM EMIGDIO FEBRES CRUZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, COSME ABRAHAM FEBRES CRUZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Armando", Nicho de Cuarzo, No. 03, Nivel "C", el 26.01.1985, conforme al Duplicado de Título No. 137910, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 202-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 04 de Febrero del 2019, otorga a don, ABRAHAM EMIGDIO FEBRES CRUZ, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien en vida fue: COSME ABRAHAM FEBRES CRUZ.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, COSME ABRAHAM FEBRES CRUZ.

Que, con Informe N° 063-2019-SGNE-GCN/SBLM del 15 de Febrero del 2019, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, ABRAHAM EMIGDIO FEBRES CRUZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, COSME ABRAHAM FEBRES CRUZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Armando", Nicho de Cuarzo, No. 03, Nivel "C", al Crematorio "El Ángel, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

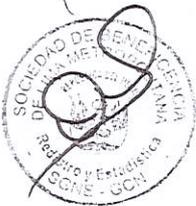
**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese  
Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillón  
Subgerente de Negocios

"Año de la lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima

427 6520

427 6521

www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 086 -2019-SGNE-GCN/SBLM  
Lima, 14 de Febrero del 2019**

**VISTO:**

El Expediente N° 099-2019, iniciado por doña, MARIA VICTORIA CASANOVA SAAVEDRA DE AMANCIO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, PEDRO CASANOVA MAGUIÑA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Graciana", Nicho de Cuarzo, No. 107, Nivel "B", el 30.05.1986, conforme al Duplicado de Título No. 155111, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 147-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 25 de Enero del 2019, otorga a doña, MARIA VICTORIA CASANOVA SAAVEDRA DE AMANCIO, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: PEDRO CASANOVA MAGUIÑA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, PEDRO CASANOVA MAGUIÑA.

Que, con Informe N° 062-2019-SGNE-GCN/SBLM del 14 de Febrero del 2019, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, MARIA VICTORIA CASANOVA SAAVEDRA DE AMANCIO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, PEDRO CASANOVA MAGUIÑA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Graciana", Nicho de Cuarzo, No. 107, Nivel "B", al Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima

427 6520

427 6521

www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 025 -2019-SGNE-GCN/SBLM**

**Lima, 14 de Febrero del 2019**

**VISTO:**

El Expediente N° 098-2019, iniciado por doña, MARIA VICTORIA CASANOVA SAAVEDRA DE AMANCIO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de: DEFUNCION FETAL NACIDO MUERTO - AMANCIO CASANOVA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Cornelio", Nicho Párvulo, No. 15, Nivel "A", el 25.05.1982, conforme al Duplicado de Título No. 107545, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 146-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 25 de Enero del 2019, otorga a doña, MARIA VICTORIA CASANOVA SAAVEDRA DE AMANCIO, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de: DEFUNCION FETAL NACIDO MUERTO - AMANCIO CASANOVA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de: DEFUNCION FETAL NACIDO MUERTO - AMANCIO CASANOVA.

Que, con Informe N° 061-2019-SGNE-GCN/SBLM del 14 de Febrero del 2019, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, MARIA VICTORIA CASANOVA SAAVEDRA DE AMANCIO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de: DEFUNCION FETAL NACIDO MUERTO - AMANCIO CASANOVA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Cornelio", Nicho Párvulo, No. 15, Nivel "A", al Cementerio Camposanto MAPFRE, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

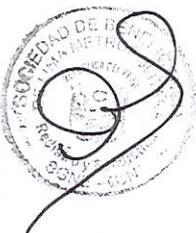
**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceres Guillé  
Subgerente de Negocios

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima

427 6520  
427 6521

www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"**

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 84 -2019-SGNE-GCN/SBLM  
Lima, 14 de Febrero del 2019**

**VISTO:**

El Expediente N° 097-2019, iniciado por doña, **MAGNOLIA VIVIANA DIAZ DUMONT**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA BEATRIZ DUMONT YEPES**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Cloaldo", Nicho de Cuarzo, No. 25, Nivel "D", el 24.05.1996, conforme al Duplicado de Título No. 260466, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 174-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 30 de Enero del 2019, otorga a doña, **MAGNOLIA VIVIANA DIAZ DUMONT**, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: **MARIA BEATRIZ DUMONT YEPES**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA BEATRIZ DUMONT YEPES**.

Que, con Informe N° 060-2019-SGNE-GCN/SBLM del 14 de Febrero del 2019, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **MAGNOLIA VIVIANA DIAZ DUMONT**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA BEATRIZ DUMONT YEPES**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Cloaldo", Nicho de Cuarzo, No. 25, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

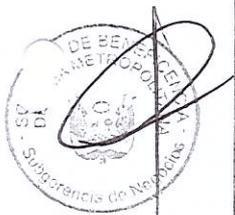
**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana  
**Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana**

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén  
Subgerente de Negocios

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 083 -2019-SGNE-GCN/SBLM  
Lima, 14 de Febrero del 2019**

**VISTO:**

El Expediente N° 096-2019, iniciado por don, **LUIS ROBERTO CAMA BALLON**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **DARIO CAMA MIRANDA**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Laura", Nicho de Cuarzo, No. 60, Nivel "C", el 23.07.2010, conforme al Título No. 317284, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 176-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 30 de Enero del 2019, otorga a don, **LUIS ROBERTO CAMA BALLON**, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: **DARIO CAMA MIRANDA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **DARIO CAMA MIRANDA**.

Que, con Informe N° 059-2019-SGNE-GCN/SBLM del 14 de Febrero del 2019, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, **LUIS ROBERTO CAMA BALLON**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **DARIO CAMA MIRANDA**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Laura", Nicho de Cuarzo, No. 60, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana  
**Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana**

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 082 -2019-SGNE-GCN/SBLM**

**Lima, 14 de Febrero del 2019**

**VISTO:**

El Expediente N° 094-2019, iniciado por don, FIDEL EDILBERTO VIVAR ANAYA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EDILBERTO VIVAR RAMIREZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San León", Nicho de Mármol, No. 13, Nivel "F", el 30.08.2009, conforme al Título No. 315787, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 156-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 29 de Enero del 2019, otorga a don, FIDEL EDILBERTO VIVAR ANAYA, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: EDILBERTO VIVAR RAMIREZ.

Que, según Título No. 0326234 expedido por la Subgerencia de Negocios, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, EDILBERTO VIVAR RAMIREZ, al Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lino", Nicho de Mármol, No. 49, Letra "B", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 058-2019-SGNE-GCN/SBLM del 14 de Febrero del 2019, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, FIDEL EDILBERTO VIVAR ANAYA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EDILBERTO VIVAR RAMIREZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San León", Nicho de Mármol, No. 13, Nivel "F", al Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lino", Nicho de Mármol, No. 49, Letra "B", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillón  
Subgerente de Negocios

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"**

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 080 -2019-SGNE-GCN/SBLM  
Lima, 13 de Febrero del 2019**

**VISTO:**

El Expediente N° 091-2019, iniciado por don, FELIPE VASQUEZ BUSTAMANTE, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN ANTONIO VASQUEZ BUSTAMANTE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Leopoldo", Nicho de Mármol, No. 63, Nivel "B", el 19.11.1981, conforme a Duplicado del Título No. 100351, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1408-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 05 de Diciembre del 2018, otorga a don, FELIPE VASQUEZ BUSTAMANTE, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: JUAN ANTONIO VASQUEZ BUSTAMANTE

Que, según Título No. 001925 expedido por la Subgerencia de Negocios, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN ANTONIO VASQUEZ BUSTAMANTE, al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote No. 05, Sector: 01, Jardín: San Liborio 1, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 056-2019-SGNE-GCN/SBLM del 13 de Febrero del 2019, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, FELIPE VASQUEZ BUSTAMANTE, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN ANTONIO VASQUEZ BUSTAMANTE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Leopoldo", Nicho de Mármol, No. 63, Nivel "B", al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote No. 05, Sector: 01, Jardín: San Liborio 1, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

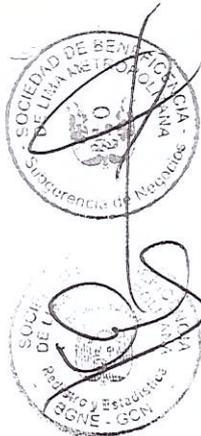
**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese  
Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cárdena Guillén  
Subgerente de Negocios

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 79 -2019-SGNE-GCN/SBLM  
Lima, 13 de Febrero del 2019**

**VISTO:**

El Expediente N° 090-2019, iniciado por doña, **CLEMENTINA BALLARTA HUARINGA VDA. DE ALARCON**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ALEJANDRO ALARCON VALDIVIESO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diono", Nicho de Cuarzo, No. 40, Nivel "D", el 22.01.1985, conforme a Duplicado del Título No. 137798, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 0093-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 18 de Enero del 2019, otorga a doña, **CLEMENTINA BALLARTA HUARINGA VDA. DE ALARCON**, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: **ALEJANDRO ALARCON VALDIVIESO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ALEJANDRO ALARCON VALDIVIESO**.

Que, con Informe N° 055-2019-SGNE-GCN/SBLM del 13 de Febrero del 2019, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **CLEMENTINA BALLARTA HUARINGA VDA. DE ALARCON**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ALEJANDRO ALARCON VALDIVIESO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diono", Nicho de Cuarzo, No. 40, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

**Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana**

**Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén**  
Subgerente de Negocios

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"

Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 78 -2019-SGNE-GCN/SBLM**

Lima, 13 de Febrero del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 089-2019, iniciado por doña, **TERESA PEREYRA IGLESIAS**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **HILARIO PEREYRA FELIPE**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Diógenes", Nicho de Cuarzo, No. 37, Nivel "C", el 06.11.1986, conforme al Duplicado de Título No. 161133, y **GUMERCINDA IGLESIAS ARNAO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Ciriaco", Nicho de Cuarzo, No. 60, Nivel "C", el 30.11.1976, conforme al Duplicado de Título No. 032858, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 0126 y 0127-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 22 de Enero del 2019, otorga a doña, **TERESA PEREYRA IGLESIAS**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quienes en vida fueron: **HILARIO PEREYRA FELIPE** y **GUMERCINDA IGLESIAS ARNAO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron: **HILARIO PEREYRA FELIPE** y **GUMERCINDA IGLESIAS ARNAO**.

Que, con Informe N° 054-2019-SGNE-GCN/SBLM del 13 de Febrero del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

**SE RESUELVE**

Artículo Primero.- Autorizar a doña, doña, **TERESA PEREYRA IGLESIAS**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **HILARIO PEREYRA FELIPE**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Diógenes", Nicho de Cuarzo, No. 37, Nivel "C", y **GUMERCINDA IGLESIAS ARNAO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Ciriaco", Nicho de Cuarzo, No. 60, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

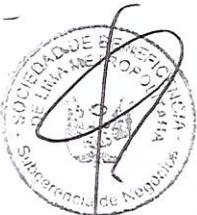
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana  
Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
☎ 427 6520  
☎ 427 6521  
www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"**

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 47 -2019-SGNE-GCN/SBLM**

**Lima, 13 de Febrero del 2019**

**VISTO:**

El Expediente N° 088-2019, iniciado por doña, LIDIA LOURDES GARCIA ZUÑIGA VDA. DE CASTRO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LIDIA ZUÑIGA ORE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Huanta", Nicho de Cuarzo, No. 12, Nivel "B", el 28.10.1993, conforme a Duplicado del Título No. 237962, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 0116-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 21 de Enero del 2019, otorga a doña, LIDIA LOURDES GARCIA ZUÑIGA VDA. DE CASTRO, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: LIDIA ZUÑIGA ORE

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, LIDIA ZUÑIGA ORE

Que, con Informe N° 053-2019-SGNE-GCN/SBLM del 13 de Febrero del 2019, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, LIDIA LOURDES GARCIA ZUÑIGA VDA. DE CASTRO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LIDIA ZUÑIGA ORE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Huanta", Nicho de Cuarzo, No. 12, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese  
Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén  
Subgerente de Negocios

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 79-2019-SGNE-GCN/SBLM  
Lima, 11 de Febrero del 2019**

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"

**VISTO:**

El Expediente N° 086-2019, iniciado por don, **VICTOR JULIO ORE DAÑINO**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **SUSAN ORE MUSTTO**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Adela", Nicho Párvulo, No. 57, Nivel "D", el 28.08.1980, conforme al Título No. 81047, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 218-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 05 de Febrero del 2019, otorga a don, **VICTOR JULIO ORE DAÑINO** Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien en vida fue: **SUSAN ORE MUSTTO**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **SUSAN ORE MUSTTO**.

Que, con Informe N° 051-2019-SGNE-GCN/SBLM del 11 de Febrero del 2019, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, **VICTOR JULIO ORE DAÑINO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **SUSAN ORE MUSTTO**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Adela", Nicho Párvulo, No. 57, Nivel "D", al Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana  
**Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana**

**Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén**  
Subgerente de Negocios



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
☎ 427 6520  
☎ 427 6521  
www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 70-2019-SGNE-GCN/SBLM  
Lima, 08 de Febrero del 2019**

**VISTO:**

El Expediente N° 079-2019, iniciado por doña, LUZ AURORA MARTINEZ SANABRIA DE GOZALO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUIS FELIPE MARTINEZ BENDEZU, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Leonardo", Nicho de Mármol, No. 05, Nivel "A", el 30.10.1981, conforme al Título No. 99451, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 0155-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 29 de Enero del 2019, otorga a doña, LUZ AURORA MARTINEZ SANABRIA DE GOZALO, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien en vida fue: LUIS FELIPE MARTINEZ BENDEZU.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, LUIS FELIPE MARTINEZ BENDEZU.

Que, con Informe N° 046-2019-SGNE-GCN/SBLM del 08 de Febrero del 2019, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, LUZ AURORA MARTINEZ SANABRIA DE GOZALO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUIS FELIPE MARTINEZ BENDEZU, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Leonardo", Nicho de Mármol, No. 05, Nivel "A", al Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

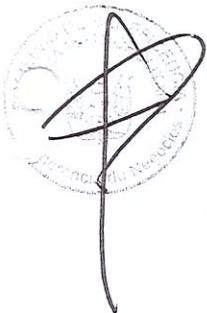
**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén  
Subgerente de Negocios

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 69 -2019-SGNE-GCN/SBLM**

**Lima, 08 de Febrero del 2019**

**VISTO:**

El Expediente N° 078-2019, iniciado por don, **LUIS MAESHIRO JORIKAWA**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GENSEI MAESHIRO KANASHIRO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Angelino", Nicho de Mármol, No. 04, Nivel "A", el 16.01.988, conforme a Duplicado del Titulo No. 175422, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 0170-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 30 de Enero del 2019, otorga a don, **LUIS MAESHIRO JORIKAWA** Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: **GENSEI MAESHIRO KANASHIRO**

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **GENSEI MAESHIRO KANASHIRO**.

Que, con Informe N° 045-2019-SGNE-GCN/SBLM del 08 de Febrero del 2019, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, **LUIS MAESHIRO JORIKAWA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **GENSEI MAESHIRO KANASHIRO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Angelino", Nicho de Mármol, No. 04, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"**

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 63 -2019-SGNE-GCN/SBLM**

**Lima, 06 de Febrero del 2019**

**VISTO:**

El Expediente N° 076-2019, iniciado por don, JOSE ANTONIO ZULOAGA CARRILLO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANGEL HUMBERTO ZULOAGA AMAS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amarildo", Nicho de Cuarzo, No. 145 Nivel "B", el 03.10.1990, conforme a Duplicado del Título No. 206698, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 0100-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 18 de Enero del 2019, otorga a don, JOSE ANTONIO ZULOAGA CARRILLO, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: ANGEL HUMBERTO ZULOAGA ARMAS.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ANGEL HUMBERTO ZULOAGA ARMAS.

Que, con Informe N° 043-2019-SGNE-GCN/SBLM del 06 de Febrero del 2019, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, JOSE ANTONIO ZULOAGA CARRILLO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANGEL HUMBERTO ZULOAGA ARMAS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amarildo", Nicho de Cuarzo, No. 145, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana  
Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"

Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
☎ 427 6520  
☎ 427 6521  
www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"**

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 62 -2019-SGNE-GCN/SBLM**

**Lima, 06 de Febrero del 2019**

**VISTO:**

El Expediente N° 074-2019, iniciado por doña, ROSA ISABEL MUGUERZA ALVA VDA. DE CACHAY, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de, NACIDO MUERTO - CACHAY MUGUERZA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Alberto", Nicho Párvulo, No. 104, Nivel "C", el 17.10.1963, conforme a Duplicado del Título No. 8488, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 0133-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 23 de Enero del 2019, otorga a doña, ROSA ISABEL MUGUERZA ALVA VDA. DE CACHAY, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: NACIDO MUERTO - CACHAY MUGUERZA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Jardines de La Paz, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de, NACIDO MUERTO - CACHAY MUGUERZA.

Que, con Informe N° 043-2019-SGNE-GCN/SBLM del 06 de Febrero del 2019, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, ROSA ISABEL MUGUERZA ALVA VDA. DE CACHAY, la exhumación y traslado de los restos de, NACIDO MUERTO - CACHAY MUGUERZA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Alberto", Nicho Párvulo, No. 104, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Jardines de La Paz, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima..

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

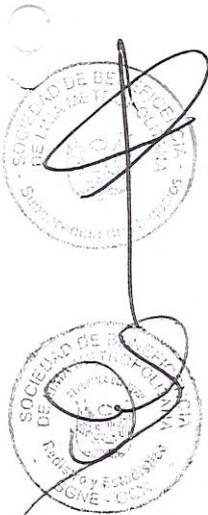
**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
☎ 427 6520  
☎ 427 6521  
www.sblm.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE LIMA METROPOLITANA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 61 -2019-SGNE-GCN/SBLM  
Lima, 06 de Febrero del 2019**

**VISTO:**

El Expediente N° 072-2019, iniciado por doña, MARITZA ELIZABET HERNANI MEDRANO DE SANCHEZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, DANIEL HERNANI TOVAR, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dario", Nicho de Cuarzo, No. 53, Nivel "F", el 22.01.1982, conforme a Duplicado del Título No. 102902, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1528-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 27 de Diciembre del 2018, otorga a doña, MARITZA ELIZABET HERNANI MEDRANO DE SANCHEZ, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: DANIEL HERNANI TOVAR.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, DANIEL HERNANI TOVAR

Que, con Informe N° 042-2019-SGNE-GCN/SBLM del 06 de Febrero del 2019, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, MARITZA ELIZABET HERNANI MEDRANO DE SANCHEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, DANIEL HERNANI TOVAR, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dario", Nicho de Cuarzo, No. 53, Nivel "F", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana  
**Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana**

**Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén**  
Subgerente de Negocios

"Año de la Lucha  
contra la Corrupción  
y la Impunidad"



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe